



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto

OTORGAMIENTO DE CERTIFICADOS CITES - TIBURONES

Ing. Mey Lin Chang Molina

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE – CONVENCIÓN CITES

1. Acuerdo internacional cuya finalidad es custodiar que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres se lleve a cabo de manera sostenible.
2. En 1975, con Decreto Ley N° 21080, Perú la incorporó a la legislación nacional la Convención CITES, siendo obligatorio cumplimiento.
3. Regula especies que se encuentran en sus respectivos Apéndices, según el siguiente detalle:

Apéndice I: se incluyen especies en peligro de extinción, su exportación puede ser autorizada bajo circunstancias excepcionales, principalmente con fines de investigación.

Apéndice II: se incluyen especies que no necesariamente se encuentran en peligro de extinción, pero podrían llegar a esa situación a menos que el comercio este sujeto a una reglamentación estricta a fin de evitar utilización incompatible con su supervivencia.

Apéndice III: se incluye especies que se encuentran protegidas en al menos un país con el objeto de regular su exploración, para ello se necesita la cooperación de todos los países miembros en el control de su comercio.

REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN CITES

D.S. N° 030-2005-AG

- ✓ Aprobó el Reglamento para la implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú.
- ✓ Modificado por el Decreto Supremo N° 001-2008-MINAM

PUNTO FOCAL (AUTORIDAD CIENTÍFICA)



AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS



Para los especímenes de las especies de fauna y flora silvestres incluidos en los Apéndices I, II o III de la Convención, que se reproducen en tierra incluyendo toda la Clase Anfibia y la flora acuática emergente

Para los especímenes de las especies hidrobiológicas marinas y continentales incluidas en los Apéndices I, II o III de la Convención.

COMPETENCIAS DEL DVPA

VICEMINISTERIO DE PESCA Y ACUICULTURA (ART. 14 DEL D.S. N° 030-2005-AG Y MODIFICATORIAS)

El Ministerio de la Producción es la Autoridad Administrativa CITES – Perú para los especímenes de las especies hidrobiológicas marinas y continentales incluidas en los Apéndices I, II o III de la Convención.

DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO E INDIRECTO

ARTÍCULO 70 DEL D.S. N° 002-2017-PRODUCE*

Expedir, denegar o revocar permisos o certificados de exportación, importación o reexportación de especies hidrobiológicas, en el marco de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres; conforme a la normatividad vigente, en coordinación con las Autoridades Nacionales competentes.

DIRECCIÓN GENERAL DE ACUICULTURA

ARTÍCULO 80 DEL D.S. N° 002-2017-PRODUCE*

Expedir, denegar o cancelar permisos o certificados de exportación, importación o reexportación de productos o subproductos provenientes de la acuicultura, en el marco de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres; conforme a la normatividad vigente, y en coordinación con las Autoridades Nacionales competentes.

DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN

ARTÍCULO 87 DEL D.S. N° 002-2017-PRODUCE*

Supervisar y fiscalizar las acciones asociadas a los recursos hidrobiológicos incluidos en los Apéndices CITES, en coordinación con el Ministerio del Ambiente como Autoridad Científica CITES Perú y otras entidades competentes.

* Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE.

LEGISLACIÓN NACIONAL RELACIONADA AL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE ESPECIES COMERCIALES DE TIBURONES



- R.M. N° 209-2001-PE Tallas mínimas
- D.S. N° 030-2005-AG Reglamento para la implementación de la Convención CITES
- D.S. N° 002-2014-PRODUCE PAN Tiburón
- Dictamen de Extracción no Perjudicial de Tiburón Martillo
- R.M. N° 008-2016-PRODUCE Cuota y temporada de pesca.
- D.S. N° 021-2016-PRODUCE Medidas de ordenamiento para la pesquería del tiburón.
- R.M. N° 129-2017-PRODUCE Cuota y temporada de pesca.
- R.M. 082-2017-PRODUCE Pesca exploratoria para elaborar manual de identificación de tiburones sin cabeza.

TALLAS MÍNIMAS DE CAPTURA Y TOLERANCIA MÁXIMA DE EJEMPLARES JUVENILES DE PRINCIPALES PECES MARINOS E INVERTEBRADOS - R.M. N° 209-2011-PE

Nombre común	Nombre científico	Talla Mínima	Tolerancia Máxima (%)
Tiburón	<i>Carcharhinus spp.</i>	150 cm. L. total	15
Tiburón azul	<i>Prionace glauca</i>	160 cm. L. total	15
Tiburón diamante	<i>Isurus oxyrinchus</i>	170 cm. L. total	15
Tollo común	<i>Mustelus whitneyi</i>	60 cm. L. total	20
Tollo blanco	<i>Mustelus mento</i>	60 cm. L. total	20
Tollo pintado	<i>Triakis maculata</i>	60 cm. L. total	20

PLAN DE ACCIÓN NACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN Y ORDENAMIENTO DE TIBURONES, RAYAS Y ESPECIES AFINES - D.S. N° 002-2014-PRODUCE

OBJETIVOS

- ✓ Garantizar la conservación y el ordenamiento pesquero de los tiburones, rayas y especies afines.
- ✓ Desarrollar un sistema de información, seguimiento, monitoreo y evaluación.
- ✓ Desarrollo de programas de investigación de las especies explotadas comercialmente.
- ✓ Fortalecer el marco regulatorio, normativo y control de las actividades pesqueras.
- ✓ Desarrollar programas de promoción, capacitación y difusión sobre la conservación y aprovechamiento responsable.



R.M. N° 441-2015-PRODUCE

MEDIDAS DE ORDENAMIENTO PARA LA PESQUERÍA DEL TIBURÓN

D.S. N° 021-2016-PRODUCE

- ✓ Prohibición de desembarque de aletas sueltas del recurso tiburón
- ✓ Prohibición de tenencia y utilización del “arpón animalero”
- ✓ Puntos autorizados de desembarque y descarga del recurso tiburón (R.D. N° 076-2016-PRODUCE/DGSF y R.D. N° 012-2017-PRODUCE/DGSF)
- ✓ Certificado de Desembarque del recurso tiburón (R.D. N° 076-2016-PRODUCE/DGSF)
- ✓ Seguimiento

N°	Región	Localidad	Punto Autorizado de Desembarque
1	Tumbes	Tumbes	DPA Acapulco
2		Talara	DPA Mancora
3		Talara	DPA Talara
4	Piura	Paíta	DPA Paíta
5		Sechura	DPA (Privado) Multipropósito Juan Pablo
6		Sechura	DPA Las Delicias
7	La Libertad	Virú	DPA Puerto Morín
8		Huacho	DPA Huacho
9	Lima	Ancón	DPA Ancón
10		Pucusana	DPA Pucusana
11		San Andrés	DPA Puerto José Olaya B.
12	Ica	Paracas	DPA Lagunilla
13		Marcora	DPA Diomedes Vente López
14	Arequipa	Lomas	DPA Lomas
15		Ocoña	DPA La Planchada
16	Moquegua	Ilo	DPA Ilo
17	Tacna	Morro Sama	DPA Morro Sama

ESTABLECE LÍMITES DE CAPTURA DEL RECURSO TIBURÓN MARTILLO R.M. N° 129-2017-PRODUCE

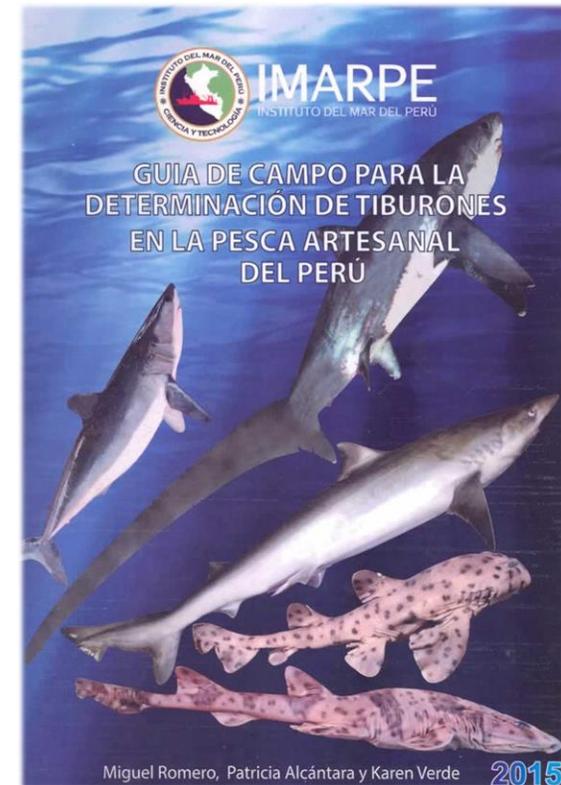
- ✓ Establecer los límites de captura del recurso tiburón martillo (*Sphyrna zygaena*) en cuatrocientos setenta (470) toneladas, aplicable a las actividades extractivas efectuadas por la flota artesanal, correspondiente al período comprendido entre el 11 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2017.
- ✓ Dicha cuota podrá modificarse si el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, remite al Ministerio de la Producción la recomendación con las medidas correspondientes.
- ✓ Una vez alcanzado el límite de captura del precitado recurso, el Ministerio de la Producción mediante Resolución Ministerial dará por concluidas las actividades extractivas; en su defecto, las actividades extractivas concluirán el 31 de diciembre de 2017.



AUTORIZAN LA EJECUCIÓN DE PESCA EXPLORATORIA DEL RECURSO TIBURÓN

R.M. N° 082-2017-PRODUCE

- ✓ Autorizar la ejecución de la pesca exploratoria del recurso tiburón por un período de noventa (90) días calendario; a efectos de que IMARPE elabore un manual de identificación de especies de tiburones que facilite su identificación cuando estas no cuenten con la cabeza adherida al cuerpo.
- ✓ Con R. M. N° 208-2017-PRODUCE se amplía al 17 de agosto de 2017, el plazo que autorizó la pesca exploratoria del recurso tiburón.



PRINCIPALES ESPECIES COMERCIALES



Tiburón azul (*Prionace glauca*)



Tiburón diamante (*Isurus oxirynchus*)



Tiburón martillo (*Sphyrna zygaena*)



Tiburón zorro (*Alopias vulpinus*)

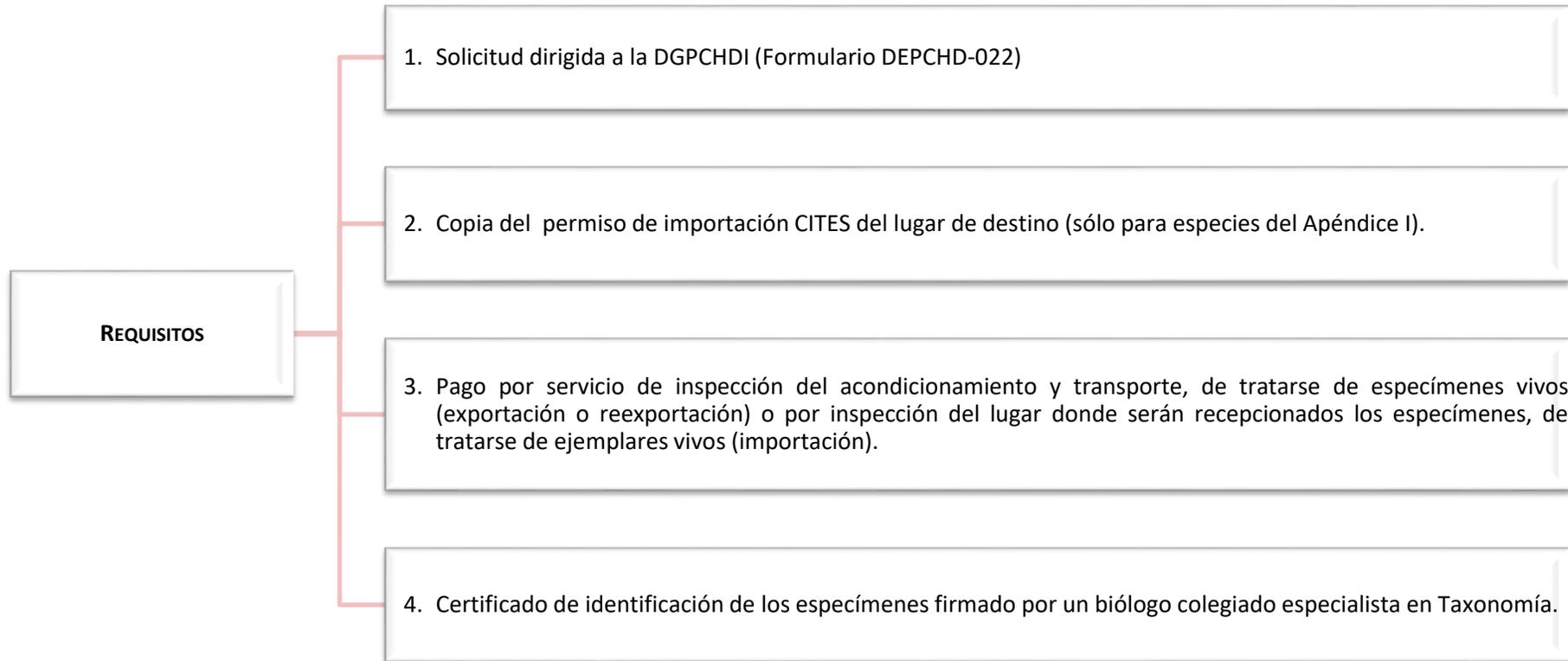


CITES
(*Sphyrna zygaena*)



CITES a partir del 04.10.17
(*Alopias vulpinus* y
***Carcharhinus falciformis*)**

TUPA N° 25: PERMISO O CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN, REEXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE ESPECIES HIDROBIOLÓGICAS AMENAZADAS COMPRENDIDAS EN LA CONVENCIÓN CITES



CRITERIOS ADICIONALES A EVALUAR

La Convención CITES señala que sólo se emitirán permisos para especies incluidas en el Apéndice II de la Convención CITES, si cumplen los siguientes requisitos:

Para exportación:

- Informe de la Autoridad científica, el cual deberá señalar que la exportación no afectará la supervivencia de la especie, o que procede de medidas de conservación u ordenación pesquera o de centros de producción acuícola.
- Informe de la autoridad administrativa, donde se verificará que el espécimen fue obtenido acorde a la legislación nacional.

Para importación:

- Presentación de un permiso de exportación o de un certificado de reexportación emitido por la autoridad administrativa del país de exportación o reexportación.

Para reexportación:

- Verificar que el espécimen fue importado al Perú de conformidad con el procedimiento de importación de especies CITES de Perú.
 - Verificar que el espécimen será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas deterioro en su salud y maltrato.
-



*Trabajando para
tod@s los peruan@s*